vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00060- 00

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento la respuesta dada por la GASEOSAS HIPINTO S.A, en el que dan respuesta al requerimiento sobre el decreto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.***149*** hoy 18 de Diciembre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00060- 00

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Entra al despacho el presente proceso, a fin de resolver si se da aplicación al artículo 440 del CGP y se ordene seguir adelante con la ejecución, así las cosas tenemos que INMOBILIARIA ESTEBA RIOS SAS, presenta demanda ejecutiva en contra de JULIAN ERNESTO GALVIS PEÑA, HUMBERTO JIMENEZ CASTELLANOS y LUIS ROBERTO PEÑA PEDRAZA, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago conforme con el artículo 422 del CGP.

En virtud de lo anterior, el despacho en auto de fecha 4 de Febrero de 2020, ordenó al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado LUIS ROBERTO PEÑA PEDRAZA, fue notificada personalmente en las instalaciones del juzgado, mientras que los demandados JULIAN ERNESTO GALVIS PEÑA, y HUMBERTO JIMENEZ CASTELLANOS, fueron notificados conforme las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en los correos electrónicos, juliangalvis1@hotmail.com y jcastellanos@hotmail.com de acuerdo con las constancias de entrega dadas por la empresa servientrega.

La notificación quedo surtida el 30 de noviembre de los corrientes, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y vencido el termino de traslado de la demanda otorgado en el mandamiento de pago, los demandados no interpusieron recurso alguno contra del citado auto, ni contestaron la demanda; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, señálese la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($168.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, equivalente al 5% de las pretensiones, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por INMOBILIARIA ESTEBA RIOS SAS, en contra de JULIAN ERNESTO GALVIS PEÑA, HUMBERTO JIMENEZ CASTELLANOS y LUIS ROBERTO PEÑA PEDRAZA, conforme lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- SEÑALAR la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($168.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

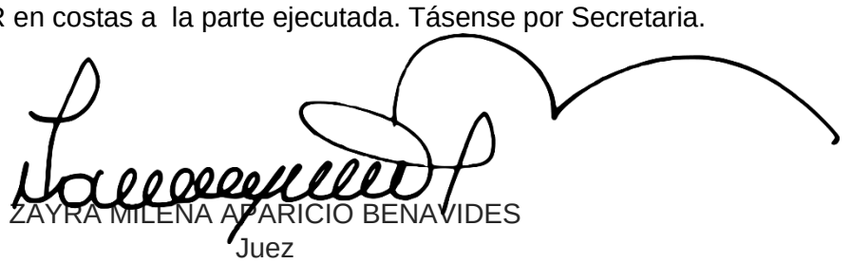

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.150 hoy 18 de Diciembre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA